

tos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ubeda (Jaén) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon, que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCIONES de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba referentes a expedientes de concesión administrativa para establecimiento de líneas eléctricas de alta tensión.

Examinado el expediente incoado en virtud de la petición formulada por la «Compañía Sevillana de Electricidad», departamento Córdoba, en solicitud de la preceptiva autorización administrativa para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión, destinada al suministro de energía al centro de transformación instalado por la RENFE en el depósito de máquinas establecido en los «Santos Pintados», con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar, según el proyecto presentado, y

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna, ni en esta Jefatura de Obras Públicas ni en la Alcaldía de Córdoba, término municipal afectado por la instalación solicitada;

Resultando que el Ingeniero encargado de los Servicios Eléctricos de esta provincia informa favorablemente la instalación solicitada, con sujeción a determinadas condiciones que se relacionan en el cuerpo de su dictamen;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Delegación de Industria de esta provincia;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia informa también favorablemente el expediente, manifestando procede el establecimiento de la servidumbre de paso solicitada.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919; Ley de 20 de mayo de 1932; normas técnicas aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1948; Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1949, aprobatoria de condiciones técnicas, y restante normativa de pertinente aplicación;

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y, siendo favorables los informes recaídos, procede acceder al establecimiento de la línea solicitada.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto otorgar la correspondiente concesión administrativa a favor de la «Compañía Sevillana de Electricidad», departamento de Córdoba, para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión, de carácter subterráneo, dentro del casco urbano de la ciudad de Córdoba, que partiendo de la línea de su propiedad establecida entre la subestación Cruz de Juárez y Pedroches, terminará en terrenos de la RENFE próximos al kilómetro 440 de la línea férrea Madrid-Sevilla, donde se construirá el correspondiente centro de transformación, declarando la línea como de utilidad pública a todos los efectos legales y decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, bajo el ferrocarril de Madrid-Sevilla en el kilómetro 440-162, y con arreglo a las siguientes condiciones generales:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, no permitiéndose otras variaciones que las autorizadas en las normas técnicas del Ministerio de Obras Públicas, y debiendo observarse las siguientes prescripciones: El paso de la tubería bajo la vía férrea se cuidará de que la profundidad de un metro prevista sea incrementada hasta un metro setenta centímetros (1,70), como mínimo, para prevenir posibles roturas y daños por efecto del paso de las cargas del ferrocarril, además de dejar perfectamente consolidadas todas las zanjas que se abran durante los trabajos, y repuestos los pavimentos existentes.

2.ª La ejecución de las obras se efectuará dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta concesión, y su terminación será comunicada a esta Jefatura de Obras Públicas por el petionario, a los efectos de la inspección reglamentaria y posterior recepción de la instalación, levantándose la oportuna acta, y una vez aprobada la misma podrá comenzarse la explotación de la instalación, siendo de cuenta del petionario los gastos que se originen con tal motivo.

3.ª Dentro del plazo de un (1) mes, contado también desde la fecha de notificación de esta concesión, deberá incrementarse por el petionario la fianza depositada hasta el tres (3 por 100) por ciento del presupuesto de las obras enclavadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades que marca el artículo 19 del Reglamento visto.

4.ª Durante la ejecución de las obras se observarán las debidas precauciones de seguridad y protección al tráfico sobre las vías públicas, con objeto de que no sea interrumpido en ningún momento y se establecerán las señales reglamentarias que fuesen necesarias u ordenadas por el personal de Obras Públicas.

5.ª El concesionario se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea y demás elementos de la instalación, notificándolo previamente a esta Jefatura, y de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la misma los accidentes que pudieran ocurrir.

6.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración en cualquier momento modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública u obras del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª Si el concesionario acepta las condiciones impuestas en esta Resolución deberá participar su conformidad y reintegrar esta concesión de conformidad con la vigente Ley de Timbre.

8.ª Asimismo queda obligado a presentar esta Resolución, dentro del plazo reglamentario, en la oficina liquidadora del

impuesto a Derechos reales para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

9.ª Tanto la construcción como durante la explotación de la línea, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del peticionario los gastos que se originen con tal motivo, así como los de visita anual de inspección reglamentaria de acuerdo con el Decreto 140/60 de 4 de febrero.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones que anteceden será causa suficiente de caducidad de esta concesión, la que se tramitará de conformidad con las disposiciones vigentes.

Córdoba, 2 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—8.697.

Examinado el expediente incoado en virtud de la petición formulada por la «Compañía Sevillana de Electricidad», departamento de Córdoba, en solicitud de la preceptiva autorización administrativa para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión, destinada a mejorar el abastecimiento de la zona de distribución del término municipal de Córdoba, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar, según el proyecto presentado y además sobre los terrenos de dominio privado que se relacionan en el proyecto presentado, y

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna, ni en esta Jefatura de Obras Públicas, ni en la Alcaldía de Córdoba, Adamuz y Obispo, términos municipales afectado por la instalación solicitada.

Resultando que el Ingeniero encargado de los Servicios Eléctricos de esta provincia informa favorablemente la instalación solicitada, con sujeción a determinadas condiciones que se relacionan en el cuerpo de su dictamen;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Delegación de Industria de esta provincia;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia informa también favorablemente el expediente, manifestando procede el establecimiento de la servidumbre de paso solicitada.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919; Ley de 20 de mayo de 1932; normas técnicas aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1948; Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1949, aprobatoria de condiciones técnicas, y restante normativa de pertinente aplicación:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y, siendo favorables los informes recaídos, procede acceder al establecimiento de la línea solicitada,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto otorgar la correspondiente concesión administrativa a favor de la «Compañía Sevillana de Electricidad», departamento de Córdoba para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión, que partiendo de la central hidroeléctrica del Guadalmeñato terminará en la subestación de La Lancha, después de un recorrido de unos 16 kilómetros de longitud, en el que atraviesa la línea férrea Madrid-Sevilla en su kilómetro 434-007; el río Guadalmeñato y canal del mismo nombre, declarando legales y decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado que la expresada instalación ha de atravesar, previa indemnización a los propietarios afectados, que se relacionan en el proyecto presentado, en la forma establecida en el artículo 20 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y con sujeción a las siguientes condiciones generales:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, no permitiéndose otras variaciones que las autorizadas en las normas técnicas del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª La ejecución de las obras se efectuará dentro del plazo de diez meses, contados a partir de la notificación de esta concesión, y su terminación será comunicada a esta Jefatura de Obras Públicas por el peticionario, a los efectos de la inspección reglamentaria y posterior recepción de la instalación, levantándose la oportuna acta, y una vez aprobada la misma podrá comenzarse la explotación de la instalación, siendo de cuenta del peticionario los gastos que se originen con tal motivo.

3.ª Dentro del plazo de un (1) mes, contado también desde la fecha de notificación de esta concesión, deberá incremen-

tarse por el peticionario la fianza depositada hasta el tres (3 por 100) por ciento del presupuesto de las obras encajadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades que marca el artículo 19 del Reglamento visto.

4.ª Durante la ejecución de las obras se observarán las debidas precauciones de seguridad y protección al tráfico sobre las vías públicas, con objeto de que no sea interrumpido en ningún momento y se establecerán las señales reglamentarias que fuesen necesarias u ordenadas por el personal de Obras Públicas.

5.ª El concesionario se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea y demás elementos de la instalación, notificándolo previamente a esta Jefatura, y de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la misma los accidentes que pudieran ocurrir.

6.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración en cualquier momento modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública u obras del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª Si el concesionario acepta las condiciones impuestas en esta Resolución deberá participar su conformidad y reintegrar esta concesión de conformidad con la vigente Ley de Timbre.

8.ª Asimismo queda obligado a presentar esta Resolución, dentro del plazo reglamentario en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

9.ª Tanto la construcción como durante la explotación de la línea, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del peticionario los gastos que se originen con tal motivo, así como los de visita anual de inspección reglamentaria, de acuerdo con el Decreto 140/60, de 4 de febrero.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones que anteceden será causa suficiente de caducidad de esta concesión, la que se tramitará de conformidad con las disposiciones vigentes.

11. Dentro del término fijado en la condición segunda la Compañía concesionaria viene obligada a presentar en esta Jefatura, y para su unión al expediente, el documento correspondiente en el que reflejen las tarifas que habrán de percibirse por el transporte de energía.

Respecto al cruce con la línea férrea Madrid-Sevilla, la División Inspectora de la RENFE ha fijado las condiciones que a continuación se consignan:

1.ª Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Política de Ferrocarriles, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Real Orden de 27 de marzo de 1919, y normas de las Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

2.ª El plazo de vigencia de las condiciones que se señalan para la ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la autorización al peticionario.

3.ª Antes de dar principio a los trabajos, la «Compañía Sevillana de Electricidad» se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectora de la RENFE y con el Jefe de Sección de Vía y Obras de la misma con residencia en Córdoba, al objeto de efectuar las instalaciones correspondientes.

4.ª Los postes de madera y castilletes metálicos que limitan los tramos de los cruces tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de las líneas a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de conducción eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado con las que hayan de cruzar.

Estos postes de madera y castilletes metálicos, debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme empotrados en macizos de hormigón, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad, siendo responsable la Entidad peticionaria de los perjuicios que se originen a la RENFE por las deficiencias en los postes o en su instalación.

5.ª Los cables conductores de energía eléctrica y telefónicas en los tramos de los cruces se ajustarán en todo a lo señalado en las citadas Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

6.ª Esta autorización se otorga con carácter revocable, vieniendo obligada la «Compañía Sevillana de Electricidad» a levantar o modificar las instalaciones si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera orde-

nado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

7.ª El emplazamiento de las líneas que se solicitan instalar será el indicado en el plano que se acompaña.

Córdoba, 5 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—8.698.

*

Examinado el expediente incoado en virtud de la petición formulada por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», en solicitud de la preceptiva autorización administrativa para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión, destinada al incremento en el suministro de energía eléctrica a una amplia zona de la provincia de Córdoba y concretamente a las plantas textiles de Priego de Córdoba, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar, según el proyecto presentado y sobre los de dominio privado que se relacionan en el propio proyecto, y

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna, ni en esta Jefatura de Obras Públicas, ni en la Alcaldía de Lucena, Rute, Cabra y Priego de Córdoba, terminos municipales afectados por la instalación solicitada;

Resultando que el Ingeniero encargado de los Servicios Eléctricos de esta provincia informa favorablemente la instalación solicitada, con sujeción a determinadas condiciones que se relacionan en el cuerpo de su dictamen;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Delegación de Industria de esta provincia;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia informa también favorablemente el expediente, manifestando procede el establecimiento de la servidumbre de paso solicitada.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919; Ley de 20 de mayo de 1932; normas técnicas aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1948; Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1949, aprobatoria de condiciones técnicas, y restante normativa de pertinente aplicación;

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y, siendo favorables los informes recaídos, procede acceder al establecimiento de la línea solicitada.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto otorgar la correspondiente concesión administrativa a favor de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», para el tendido de una línea eléctrica en alta tensión a 66.000 voltios, que partiendo de la subestación de Lucena terminará en la subestación de Priego de Córdoba, después de un recorrido de 23.736 metros, de los que cruza el dominio público siguiente: CN-331, de Córdoba a Málaga, en el punto kilométrico 474,650; camino de la Ermita, en Lucena; CN-331, en su punto kilométrico 474,946; CC-334, de Lucena a Loja, punto kilométrico 6,944; carretera de Rute a Carcabuey, punto kilométrico 0,600; carretera de Monturque a Iznalloz, puntos kilométricos 35,963 y 40,241, y carretera de Priego a Iznajar, punto kilométrico 0,450, y sobre los siguientes cauces públicos: río Genilla y arroyos «Aguanevada», «La Mina», «La Leona» y «Borrillos Muertos», declarando el servicio como de utilidad pública a todos los efectos legales y decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público expresados y sobre los de dominio privado que se relacionan en el proyecto presentado y en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» de 4 de diciembre de 1961, previa indemnización a los propietarios afectados, que se relaciona en los lugares dichos, en la forma establecida en el artículo 20 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y con sujeción a las siguientes condiciones generales:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, no permitiéndose otras variaciones que las autorizadas en las normas técnicas del Ministerio de Obras Públicas, y debiendo observarse las siguientes distancias: En los cruces sobre vías públicas se distanciarán como mínimo los postes que limitan el vano correspondiente hasta treinta (30) metros del borde de la plataforma en la carretera nacional y a veinte (20) metros del mismo borde en las carreteras comarcales y locales y caminos vecinales.

2.ª La ejecución de las obras se efectuará dentro del plazo de diez meses, contados a partir de la notificación de esta concesión, y su terminación será comunicada a esta Jefatura de Obras Públicas por el peticionario, a los efectos de la inspección reglamentaria y posterior recepción de la instalación, levantándose la oportuna acta, y una vez aprobada la misma

podrá comenzarse la explotación de la instalación, siendo de cuenta del peticionario los gastos que se originen con motivo.

3.ª Dentro del plazo de un (1) mes, contado también desde la fecha de notificación de esta concesión, deberá incrementarse por el peticionario la fianza depositada hasta el tres (3 por 100) por ciento del presupuesto de las obras enclavadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades que marca el artículo 19 del Reglamento visto.

4.ª Durante la ejecución de las obras se observarán las debidas precauciones de seguridad y protección al tráfico sobre las vías públicas, con objeto de que no sea interrumpido en ningún momento y se establecerán las señales reglamentarias que fuesen necesarias u ordenadas por el personal de Obras Públicas.

5.ª El concesionario se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea y demás elementos de la instalación, notificándolo previamente a esta Jefatura, y de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la misma los accidentes que pudieran ocurrir.

6.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración en cualquier momento modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública u obras del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª Si el concesionario acepta las condiciones impuestas en esta Resolución deberá participar su conformidad y reintegrar esta concesión de conformidad con la vigente Ley de Timbre.

8.ª Asimismo queda obligado a presentar esta Resolución, dentro del plazo reglamentario, en la oficina liquidadora de impuesto de Derechos reales para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

9.ª Tanto la construcción como durante la explotación de la línea, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del peticionario los gastos que se originen con tal motivo así como los de visita anual de inspección reglamentaria, de acuerdo con el Decreto 140/60 de 4 de febrero.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones que anteceden será causa suficiente de caducidad de esta concesión la que se tramitará de conformidad con las disposiciones vigentes.

11. Dentro del término fijado en la condición segunda la Compañía peticionaria viene obligada a presentar en esta Jefatura, y para su unión al expediente, el documento correspondiente en el que se reflejen las tarifas que habrán de percibirse por el transporte de energía.

Respecto a los cruces sobre cauces públicos habrán además de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones, impuestas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir:

1.ª Se evitará la creación de obstáculos al libre paso de las aguas en los cauces públicos, a cuyo fin los apoyos de la línea eléctrica se colocarán a distancia mínima de veinte (20) metros del eje de los arroyos «Água Nevada», «La Mina», «La Leona» y «Borrillos Muertos» y de treinta (30) metros del eje del río Genilla.

2.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la colocación de los apoyos en las zonas correspondientes a los cauces citados.

Córdoba, 5 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—8.707.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan

Examinado el expediente incoado para resolver sobre la necesidad de ocupación de los bienes y derechos estrictamente indispensables para la ejecución de las obras de «Ensanche y mejora de explanación, obras de fábrica y afirmado de los puntos kilométricos 360.865 al 366.600; 368.100 al 372.597 y 373.456 al 376.700 de la carretera nacional IV de Madrid a Cádiz, y

Resultando que la relación de bienes necesarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre de 1962, en el de la provincia de 5 del mismo mes, diario de «Córdoba» de 26 de septiembre pasado, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villafranca, en cuyo término municipal radican las obras, habiéndose formulado una única reclamación, presentada en esta Jefatura por don Francisco Porras y